



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio **OR-130/GA/0536/2025**
No. de Bitácora **10/IG-0368/04/25**
No. de Registro **ILA1000700579**
Ambiental
RFC **ILA120830PEA**

No. de Autorización **10-I-02D-25**

Asunto **Se otorga Autorización para el
Manejo de Residuos Peligrosos
en la Modalidad de Transporte.**

Durango, Dgo., a 30 de abril del año 2025

IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
Roberto Arturo Muñoz del Río
Prolongación Valle del Guadiana No. 360
Parque Industrial Gómez Palacio
35078.- Gómez Palacio, Dgo.

Tel. 8717194940

Correo electrónico; direccion@irbilaguna.com.mx

En atención a la solicitud que a nombre de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se ingresó el día 25 de abril del año 2025, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, con el fin de obtener Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el Lic. Roberto Arturo Muñoz del Río, representabnte legal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte para un vehículo, la cual se



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



registró en el Sistema Nacional de Trámites el día 25 de abril del año 2025, con el Número de Bitácora 10/IG-0368/04/25.

2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26, 32 BIS fracciones IV y XXXIX y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7° fracción XI, 50 fracción I, 53 y 80 fracciones IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 41 y 42 fracción XXXV inciso e) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y 48 fracciones I y II, 49 fracción IX y 50 fracciones I y II del Reglamento de la LGPGIR, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

3.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; póliza de seguro No. 0920224120; una tarjeta de circulación con número 3617034 a nombre de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, donde se le autoriza mediante el Permiso No. 1021ILA27032025230301000 otorgado por el Director del Centro SICT Durango, la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de Materiales, Residuos, Remanentes y Desechos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de titular del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

RESUELVE:

Autorizar a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para que preste servicio a terceros en la Modalidad de Transporte de los siguientes Residuos Peligrosos; **Sangre; Cultivos y cepas; Residuos Patológicos; Residuos No-anatómicos; Residuos Punzocortantes; Líquido revelador de rayos X usado; Líquido fijador de rayos X usado; Placa de rayos X usada; Medicamentos caducos y Cloruro de Mercurio fuera de especificación**, con capacidad de transporte por viaje de 6.00 (seis) Ton. para el vehículo que se cita en la página nueve del presente resolutivo, dicha unidad se encierra en; prolongación Valle del Guadiana No. 360 del Parque Industrial Gómez Palacio C.P. 35078 en Gómez Palacio, Dgo.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



La presente Autorización ampara el transporte de los Residuos Peligrosos que se citan en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS:

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera y a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos Residuos Peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Transporte de Residuos Peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los Residuos Peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de Residuos Peligrosos, **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, anexa copia de la póliza de seguro No. 1740120836892 emitida por Seguros Inbursa, S.A., con vigencia del 27/02/2025 al 05/10/2025, misma que ampara daños al ambiente y responsabilidad civil ecológica.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

VI. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- La unidad de carga destinada para el transporte de Residuos Peligrosos únicamente puede ser utilizada para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la tarjeta de circulación correspondiente.

VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de Materiales y Residuos Peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONES:

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del representante legal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

2. En caso de que **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, pretenda transferir la presente Autorización, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

3. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: Extintor multiusos en 11





condiciones óptimas para su uso, Lentes de seguridad, Guantes de hule, Guantes de cuero, Delantal de hule, Botas de hule, Mascarilla contra polvos, Mascarilla contra gases, Pala, Cepillo, Arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuos transportados, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que se citan en el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

4. IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.

5. IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V., deberá conservar los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

6. IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V., deberá entregar anualmente, a través del portal electrónico de la SEMARNAT, un informe a través de la Cédula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, a partir del año 2026.

7. IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V., deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de Residuos Peligrosos que cuenten con Autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

8. IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V., es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que el operador de la unidad autorizada, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Guardia Nacional, Bomberos, Protección Civil, PROFEPA, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitará; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



9. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de Residuos Peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

10. Cuando se tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente Autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

11. Queda prohibido a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, transportar en el vehículo autorizado para el manejo de Residuos Peligrosos; Bifenilos Policlorados, Residuos sólidos urbanos o de Manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

12. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes el permiso que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente Autorización, la omisión a lo antes señalado será causa de inicio de un proceso administrativo en su contra, además se le informa que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad destinada para recolección y transporte de Residuos Peligrosos autorizada.

13. El personal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar Residuos Peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



14. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

15. El vehículo autorizado a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deben cumplir con todas las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.

16. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en el presente resolutivo con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no peligroso. Deberá observar las características de incompatibilidad de estos, establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clase o división de riesgo		6.2	6.1	9
Sustancias infecciosas	6.2		X	X
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X		X
Sustancias solidas potencialmente peligrosos para el medio ambiente	9	X	X	
Sustancias liquidas potencialmente peligrosos para el medio ambiente	9	X	X	

Donde:

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
Espacio en blanco	No existe restricción

17. El personal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



18. El personal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período establecido en el numeral 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, desde su generación hasta que sean tratados.
19. **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el transporte de los Residuos Peligrosos en la unidad autorizada.
20. En el caso de que **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente Autorización, únicamente deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.
21. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.
22. La presente Autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.
23. Se hace del conocimiento a **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias previstas en otras legislaciones en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT; quien en su caso,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de **IRBI LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; prolongación Valle del Guadiana Nò. 360 Parque Industrial Gómez Palacio, C.P. 35078 en Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VEHÍCULO AUTORIZADO

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad (Ton.)
004/2025	C-2 Caja refrigerada	30BF3G	JAANMR852S7501004	2025	6.00

ATENTAMENTE

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

Titular de la Oficina de Representación en el estado de Durango

c.c.p. **Gloria Sandoval Salas**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Cd. de México.

Dr. Arturo Gavilán García,.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz,.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Durango.- Ciudad.
Expediente.

FJGM/JLGA